



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 18 de febrero de 2025.



VISTOS:

Informe N° 0271-2025-MDS-A/GM-OAD-UA; Informe Legal N° 039-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el principio de Legalidad y en cumplimiento a la normatividad del Vaso de Leche, Ley N° 27470, señala en su Art. 4 "Ración Alimenticia": inciso 4.1; Párrafo tercero "El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños" y el Reglamento de organización y Funciones del Comité de Administración del Programa vaso de Leche. En el Título I Disposiciones Generales; Capítulo I "Objetivos" Art. 3; inciso e) Suministrar diariamente una Ración Complementaria a los niños de 0-6 años 11 meses 29 días, madres gestantes y en periodo de lactancia...

Que, de acuerdo a la Opinión N° 100-2022/DTN: OPINA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

(...) es pertinente señalar que, además de la condición de que la modificación propuesta derive de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, es necesario verificar el cumplimiento de todas las demás condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley: que el hecho sobreviniente no le sea imputable a ninguna de las partes del contrato, que la modificación permita que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente y que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual.

Que, de acuerdo al Art. 160° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF "REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" establece que:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,

ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación,

iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)



c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.



Que, acuerdo al Art. 34° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO" establece que:

34.10. Modificación al Contrato

Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.



Ahora bien, en relación con el último supuesto señalado, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que "cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones", las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".



Que, como consecuencia del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2024-MDS Primera Convocatoria, se suscribió el Contrato N° 0008-2025-MDS/GM con fecha 13 de febrero de 2025 para la "Adquisición de Insumos, (Leche Evaporada entera x410 grs) para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa" con la empresa ALIMENTOS TALU S.A.C., por el monto de S/ 495,360.00, que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Tercera del contrato, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
I	LECHE EVAPORADA ENTERA X 410.	Unidad	115200	S/ 4.30	S/ 495,360.00



Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.



Que, mediante Informe N° 00025-2025-MDS/A-GM-GDS-SPS-PVL emitido por la Subgerencia de Programas Sociales solicita una adenda al contrato Nro. 008-2025-MDS/GM, de fecha 13 de febrero del 2025, a fin de cuadrar las entregas de acuerdo al nuevo plazo, toda vez que, de acuerdo a la formulación del cronograma, es necesario modificar el cronograma de entrega, correspondiente a la Cláusula Quinta del contrato, por tal motivo se solicita que la primera y segunda entrega de raciones, se realice al día siguiente de la firma de la adenda al contrato Nro. 008-2025-MDS/GM, según el siguiente detalle:





Cronograma de Entrega según las Bases Integradas	LECHE EVAPORADA ENTERA X410 GRS		
Enero 2025	Primera Entrega	24.12.2024	La entrega será al día siguiente de la suscripción de la Adenda
Febrero 2025	Segunda Entrega	23.01.2025	

Que, con Informe N° 271-2025-MDS/A-GM-OAD-UA emitido por Unidad de Abastecimientos concluye que se requiere el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, previamente al Acto resolutivo para realizar la entrega según el Cronograma específicamente la primera y segunda entrega será realizada en una sola entrega, al día siguiente de la suscripción de la Adenda al Contrato N°08-2025-MDS/GM, y hacia adelante el cronograma prevalece tal como está en las bases integradas de la Licitación Pública N° 05-2024-CS-MDS-1, para la contratación de Adquisición de Insumos, (Leche Evaporada Entera X410 Grs) para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

Cronograma de Entrega según las Bases Integradas	LECHE EVAPORADA ENTERA X410 GRS		
Enero 2025	Primera Entrega	24.12.2024	La entrega será al día siguiente de la suscripción de la Adenda
Febrero 2025	Segunda Entrega	23.01.2025	

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 039-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, por los fundamentos esgrimidos, siendo que la presente adenda al contrato Nro. 008-2025-MDS/GM, de fecha 13 de febrero del 2025, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, este Despacho es de la OPINION LEGAL: FAVORABLE para que mediante resolución se apruebe la Adenda al Contrato N° 08-2025-MDS/GM para la contratación de Adquisición de Insumos (Leche Evaporada entera x410 grs) para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad a la presente Adenda, será responsabilidad de los técnicos y de las áreas involucradas de acuerdo al marco normativo vigente que en el presenta caso sería el Área Usuaría o el Órgano Encargado de las Contrataciones, y adicionalmente, los profesionales que participaron o participan en la elaboración y otorgamiento de



la conformidad del cumplimiento del requerimiento, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de Adicional de conformidad con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ADENDA AL CONTRATO N° 0008-2025-MDS/GM suscrito con ALIMENTOS TALU S.A.C., derivado de la Licitación Pública N° 05-2024-MDS (PRIMERA CONVOCATORIA), solicitada por la Subgerencia de Programas Sociales, orientado a la modificación de la primera y segunda entrega, de acuerdo al siguiente detalle:

Cronograma de Entrega según las Bases Integradas		LECHE EVAPORADA ENTERA X410 GRS
Enero 2025	Primera Entrega	La entrega será al día siguiente de la suscripción de la Adenda
Febrero 2025	Segunda Entrega	La entrega será al día siguiente de la suscripción de la Adenda

Respecto a las entregas subsiguientes permanecerán conforme a lo establecido en el cronograma establecido en las Bases Integradas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones correspondientes para la posterior suscripción de la adenda que contendrá las modificaciones de los términos y compromisos establecidos en los plazos (cronograma).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez notificada la presente Resolución, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
J.P.C. JUAN DIONISIO CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL